REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Número de solicitud: 2024-R0379897
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-25-1821

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en [redacted]go de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00834 de fecha 13 de octubre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Número de solicitud: 2024-R0379897
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de julio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Jhonny [redacted], actuando como abogado constituido del Instituto Agrario Dominicano (IAD), representado por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 9 de agosto de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y Rony Ranyer [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 31 de julio de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger la solución del presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 4 de noviembre de 2021 el Instituto Agrario Dominicano (IAD) emitió la acción de personal mediante que dispuso la desvinculación de la señora [redacted] quien se desempeñaba como

Exp. núm.: 2[redacted]
Número de solicitud: 2024-R0379897
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

analista agropecuaria en el Departamento de Planificación y Desarrollo. No conforme con la decisión de la Administración interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00834 de fecha 13 de octubre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), por los motivos anteriormente expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo, incoado en fecha 29/01/2022, por la señora [redacted], en contra del INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), por cumplir con los requisitos legales previstos para la materia. **TERCERO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la señora [redacted], en consecuencia, ORDENA al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD) a pagar a favor de la recurrente, el pago de la suma de: a) TRESCIENTOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS (RD$385,000.00), en virtud del art. 60 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del año 2008. b) DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON 36/00 PESOS DOMINICANOS (RD$16,151.36), correspondiente a diez (10) días de vacaciones del último año. c) TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON 36/00 PESOS DOMINICANOS (RD$32,083.33), correspondiente al Salario 13. **CUARTO:** RECHAZA la solicitud de responsabilidad patrimonial, por los motivos expuestos. **QUINTO:** ACOGE la solicitud de exclusión de la parte recurrida

Exp. núm.: 2[redacted]
Número de solicitud: 2024-R0379897
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA (MAP) del presente proceso, por los motivos anteriormente expuestos. **SEXTO:** RECHAZA la astreinte solicitada por la parte recurrente, por los motivos expuestos. **SÉPTIMO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **OCTAVO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señora [redacted]NTARA JIMENEZ; a la parte recurrida INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), al MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP) y, a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). NOVENO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación al derecho fundamental de defensa establecido en el artículo 69 de la Constitución Dominicana, por falta de ponderación de pruebas" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Número de solicitud: 2024-R0379897
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

V. En cuanto a la inadmisibilidad del recurso

7. En su memorial de defensa la parte recurrida planteó que el presente recurso de casación sea declarado inadmisible por no ser conforme con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

8. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23 dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

9. Conforme con las piezas documentales reposan en el expediente formado a raíz de este recurso de casación dos actos contentivos de notificación, el primero marcado con el núm. acto núm. 00000716 de fecha 15 de mayo de 2024 instrumentado por el ministerial [redacted] alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo; mientras que el segundo se trata del acto núm. 715/24 de fecha 2 de julio de 2024 del protocolo del ministerial [redacted] J. de estrados del Tribunal Superior

Exp. núm.: 2[redacted]
Número de solicitud: 2024-R0379897
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

Administrativo. Ante dicha divergencia procesal se hace preciso remitirnos a la máxima o apotegma jurídico según el cual *primero en el tiempo, mejor en el derecho*[1] y, por consiguiente, ha de tomarse como punto de partida la notificación efectuada por intermedio del acto de alguacil núm. 00000716 de fecha 15 de mayo de 2024.

10. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que mediante el acto núm. 00000716 de fecha 15 de mayo de 2024 instrumentado por el ministerial [redacted] alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, fue notificada la sentencia núm. 0030-1643-2023-SSEN-00834 de fecha 13 de octubre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo al Instituto Agrario Dominicano en el domicilio ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle General Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera de esta ciudad; es decir, en el edificio que aloja las oficinas de la sede central de dicha institución, en el cual hizo elección para cualquier trámite respecto de la acción.

11. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente, la

[1] TC, sent. núm. TC/0377/16, de fecha 11 de agosto 2016, párrafo 10.c.

decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación; por lo que procede en consecuencia, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue interpuesto de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

12. En dicho tenor, resulta oportuno precisar que, tal como se ha anticipado, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida norma dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos, en los casos aplicables; dicho esto, los plazos (los que corren a partir de una notificación) son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenidas en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

13. Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia *de forma reiterada y constante* no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De ahí que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el día 16 de

Exp. núm.: 2[redacted]
Número de solicitud: 2024-R0379897
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

mayo de 2024 y finalizaba el día 14 de junio de 2024, tomando en cuenta que el feriado del día 30 de mayo, por lo que se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 22 de julio de 2024 es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

14. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto Agrario Dominicano (IAD) contra la sentencia núm. 0030-1643-2023-

Exp. núm.: 2[redacted]
Número de solicitud: 2024-R0379897
Recurrente: Instituto Agrario Dominicano (IAD)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso Administrativo
Decisión: Inadmisible

SSEN-00834 de fecha 13 de octubre de 2023 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

vrp